



261

-2020/GOB. REG.PIURA-

23 SEI. 2020



VISTOS: el CONTRATO N° 06-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G; la Carta N° 005 -2020/CONSORCIO AULAYABACA de fecha 08 de Septiembre del 2020 del representante legal del Consorcio Aul Ayabaca; la Carta N° 019-2020-CA de fecha 16 de Septiembre del 2020 del supervisor de la obra Ing. Humberto Anibal Ormeño Barrenechea; el Informe N° 663-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de Septiembre del 2020 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 153-2020/GRP-401000-401400 de fecha 21 de Septiembre del 2020 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 240 -2020/GRP-401000-401100 de fecha 23 de Septiembre del 2020 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Enero del 2020, se suscribe el CONTRATO N° 06-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre esta **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** y el **CONSORCIO AUL AYABACA**, para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP. PI-655 (AUL) EMP.PI -621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, CON **CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2450533**; con un monto contractual ascendente a **S/. 6'298,620.73 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 73/100 SOLES)**, incluido Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;



Que, mediante Carta N° 005 -2020/CONSORCIO AULAYABACA de fecha 08 de Septiembre del 2020, el representante legal del Consorcio Aul Ayabaca Ing. Rosa Pérez Gutiérrez presenta la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo N.° 01, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP. PI-655 (AUL) EMP.PI -621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, CON **CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2450533**, fundamentando dicha solicitud en el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020, prorrogado a través de los Decretos Supremos Nos 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM;



Que, mediante Carta N° 019-2020-CA de fecha 16 de Septiembre del 2020, el supervisor de la obra Ing. Humberto Aniba Ormeño Barrenechea opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo excepcional N° 01, por sesenta (60) días calendario presentado por el ejecutor de la obra **CONSORCIO AUL AYABACA**, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP. PI-655 (AUL) EMP.PI -621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, CON **CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2450533**, indicando que la causal invocada por el contratista es injustificada debido a que el orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los Decretos Supremos, no ha impedido la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones en la ejecución de la obra, ya que el inicio de plazo contractual se ha realizado el 18 de Agosto del 2020 y no habido reinicio de actividades. Asimismo indica que **NO CORRESPONDE** otorgar el reconocimiento de mayores gastos por implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID- 19;



Que, mediante Informe N° 663-2020/GRP-401000-401400-401420 de fecha 21 de Septiembre del 2020, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica manifestando que deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo excepcional N° 01, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP. PI-655 (AUL) EMP.PI -621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA"**, CON **CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2450533**, y que de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID- 19 deberán ser asumidas por el ejecutor de la



23 SET. 2020



obra, por lo que deviene no corresponde el reconocimiento de mayores gastos por la prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 153-2020/GRP-401000-401400 de fecha 21 de Septiembre del 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura emite opinión técnica recomendado la improcedencia de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo Parcial N° 01 por sesenta (60) días calendario, a favor del CONSORCIO AUL AYABACA, por cuanto la causal invocada por el ejecutor de la obra no se justifica en la afectación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional declarado con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 y postergado con DS N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM; asimismo indica que no corresponde el reconocimiento de mayores gastos por concepto de implementación para el Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19, por lo que recomienda que se emita el acto administrativo en ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;



Que, mediante Informe N° 240-2020/GRP-401000-401100 de fecha 23 de Septiembre del 2020, Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial excepcional N° 01 por sesenta (60) días calendario presentada por el Consorcio AUL AYABACA, debido a que de conformidad con lo manifestado por el supervisor de obra a través de la Carta N° 019-2020-CA de fecha 16 de Septiembre del 2020, el inicio del plazo contractual se ha dado el 18 de Agosto del 2020, y además indica que conforme lo han señalado las áreas técnicas de conformidad con la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, no corresponde el reconocimiento de mayores gastos por concepto de implementación para el Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19; por lo que, se deberá emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia nacional y se dictaron una serie de medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19. Con tales medidas, los contratos celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado tuvieron afectaciones, con implicaciones tanto para los contratistas como para las entidades estatales contratantes;



Que, el Estado ha visto necesario regular un procedimiento excepcional para la aprobación de las ampliaciones de plazo en las obras públicas como consecuencia del estado de emergencia nacional en cuestión, habiendo promulgado para tales efectos el Decreto Legislativo N° 1486, norma que también resulta de aplicación al régimen de contratación especial establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Que, en la Segunda. **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486, regula sobre Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, regulando lo siguiente:** Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

- a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra



23 SEI. 2020



de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: a) Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda, b) Programa de ejecución de obra (CPM), c) Calendario de avance de obra actualizado, d) Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente, e) Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado, f) Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.

- b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra.



Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM; se ha establecido en la Segunda disposición complementaria final el cómputo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 Disponiéndose la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.



Que, respecto al reconocimiento de gastos para la implementación para el Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19, corresponde mencionar que según la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, ha indicado que tales gastos deberán ser asumidos en su integridad por el contratista, como parte del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo Parcial excepcional N° 01 por SESENTA (60) días calendario para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP. PI-655 (AUL) EMP.PI -621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2450533, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;



23 SET. 2020

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL EXCEPCIONAL N° 01, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-661 EMP. PI-655 (AUL) EMP.PI -621, DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2450533, presentada por el representante legal del Consorcio AulAyabaca mediante la Carta N° 005 -2020/CONSORCIOAULAYABACA de fecha 08 de Septiembre del 2020, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO:DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de gastos para la implementación para el Plan de vigilancia, prevención y control de COVID- 19, correspondiendo mencionar que según Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los gastos deberán ser asumidos en su integridad por el contratista, como parte del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CONSORCIO AUL AYABACA en su domicilio ubicado en PQ. IN. ZONA INDUSTRIAL INT.001 MZ. 270- Piura y asu Correo electrónico: rosa.perez@constructorarodema.com



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Estudios, División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; así como a la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL